

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 9 DE OCTUBRE DEL 2009. NUM. 32,034

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 0768

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de agosto de 2009.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 216-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de diciembre del 2004, se emitió la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, instituyendo a la Dirección Ejecutiva de Ingresos como un órgano administrativo dependiente directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; derogando los Decretos Nos. 159-94 de fecha 4 de noviembre de 1994 y el 142-2004 del 30 de septiembre del 2004.

CONSIDERANDO: Que la Ley antes citada dispone que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá las disposiciones reglamentarias a fin de que la Dirección Ejecutiva de Ingresos cuente con su propia organización, las que deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 38 párrafo segundo del Acuerdo Número 0397-2005, contenido del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos de fecha 4 de mayo del 2005, establece que la Dirección Ejecutiva de Ingresos podrá ampliar, asignar y redistribuir funciones para las unidades

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

0768	SECRETARÍA DE FINANZAS ACUERDA: Reformar los Artículos 3, 12 y 13 del Acuerdo Ejecutivo Número 0397-2005 de fecha 4 de mayo del 2005 que contiene el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.	A. 1-3
	AVANCE.	A. 4
Sección B Avisos Legales		B. 1-16
Desprendible para su comodidad		

administrativas contenidas en el Reglamento, mediante un Acuerdo Interno emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que como parte del proceso de modernización de la Administración Tributaria, es necesario cambiar la denominación del Departamento de Informática a Gerencia de Tecnologías de Información; asimismo, crear la Sección de Planillas dependiente del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

CONSIDERANDO: Que con la nueva denominación del Departamento de Informática, también es preciso la

readecuación de funciones que permitan cumplir con el objetivo de apoyar tanto a las áreas normativas y operativas de la institución, lo que deviene en la creación de las unidades administrativas a cargo de la misma.

CONSIDERANDO: Que se mandó a oír el parecer de la Procuraduría General de la República en los términos que lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiéndose dictamen favorable a la aprobación y publicación del presente Reglamento.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245 atribución 11, de la Constitución de República; 116, 118 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 8 y 12 del Decreto Legislativo No.216-2004, y DICTAMEN No. PGR-DNC-056/2009 de fecha veinte de agosto de 2009 emitido por la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 3, 12 y 13 del Acuerdo Ejecutivo Número 0397-2005 de fecha 4 de mayo del 2005 que contiene el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, los cuales se leerán así:

“ARTÍCULO 3.- Director Ejecutivo

Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes: 1.... 2...., 3.... 4.... 5.... 6.... 7.... 8.... 9.... 10...,11...,12.... 13...

Unidades Administrativas a su cargo

Dependen del Director Ejecutivo las Unidades Administrativas siguientes: Auditoría Interna, Relaciones Públicas, Secretaría General, Planificación, Políticas y Procesos, Departamento Legal, Departamento de Recaudación y Cobranzas,

Departamento de Inteligencia Fiscal, Gerencia de Tecnologías de Información, Departamento de Recursos Humanos, Departamento Administrativo, Departamento

de Educación Fiscal, Unidad Antifraude Tributario y Aduanero y las Direcciones Adjuntas de Rentas Internas y Rentas Aduaneras”.

“ARTÍCULO 12.- Gerencia de Tecnologías de Información

Son funciones de la Gerencia de Tecnologías de Información las siguientes:

1. Proponer e implementar las normas que rigen el desarrollo tecnológico de la institución, para mantener actualizada la infraestructura informática, asegurando un apoyo congruente con los requerimientos y necesidades de todas las unidades administrativas de la institución.
2. Proponer estrategias de desarrollo tecnológico, de sistemas y de procedimientos en materia de tecnologías de información, en coordinación con otras unidades administrativas.
3. Automatizar los procesos internos y externos de la institución utilizando los métodos y tecnologías modernas más adecuadas para el desarrollo de sistemas, hardware y comunicaciones.
4. Impulsar el uso de medios electrónicos para automatizar los servicios de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
5. Planificar, desarrollar, administrar, mantener actualizados y documentar técnicamente los sistemas desarrollados para la institución.
6. Supervisar, evaluar y certificar la puesta en producción y el funcionamiento de los sistemas de información automatizados y los servicios de información que se ofrecen a través de Internet por

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Autorizar a partir del 15 de octubre de 2009, la expedición del documento denominado: "Certificado de Cancelación".*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.879-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de septiembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-18052006-314, por la pasante en Derecho **LORENA SUYAPA HERNÁNDEZ AGUILAR**, bajo la dirección de la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, en su condición de Apoderad Legal de la **JUNTA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL LAUREL, MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, con domicilio en la comunidad El Laurel, municipio de Campamento, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado dictamen de USL. 1450-2006 de fecha 13 de septiembre de 2006, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL LAUREL, MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL LAUREL, MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, con domicilio en la comunidad El Laurel, municipio de Campamento, departamento de Olancho y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL LAUREL, MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**Junta de Agua y Saneamiento de la comunidad El Laurel**", municipio de Campamento, departamento de Olancho, como una asociación de servicio comunal de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad El Laurel.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad El Laurel, municipio Campamento, departamento de Olancho y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar

el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. **b) Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en

la calidad de los servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo. integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7)

miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 17.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al

Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal primero. g.- Vocal segundo.

Artículo 19.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 20.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 22.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta

(libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 24.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL LAUREL, MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL LAUREL, MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando

nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL LAUREL, MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL LAUREL, MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL**

9 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24862-09

2/ Fecha de presentación: 19/08/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAPLIN POINT

CAPLIN POINT

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la distribución y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ODIN ALBERTO GUILLÉN LEIVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: RICARDO ROSA CLAMER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/09/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 O. y 12 N. 2009.

**Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 18 de septiembre de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **936-2009**, del 31 de agosto del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA TORREFACTORA DE CAFÉ LAS 3 MARIAS"**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Las Vegas, municipio de Victoria, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELENDEZ**

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 O. 2009.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. TSC-DAG-001-2009**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

El TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 6, 7, 38, 39, 41 y 149 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a todas las empresas mercantiles debidamente registradas, a presentar ofertas para la:

LICITACION PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS:

COLECTIVO DE VIDA, VEHÍCULOS, INCENDIOS Y EQUIPOS DE COMPUTACIÓN

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del lunes 5 de octubre del año 2009, en las oficinas de la Dirección de Administración General, en el tercer piso del edificio del Tribunal Superior de Cuentas, sita en el Centro Cívico Gubernamental, colonia Las Brisas, Tegucigalpa, M.D.C.

Para adquirir las Bases de Licitación, los interesados deberán pagar en la Tesorería del T.S.C. la cantidad de MIL LÉMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00) no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas el 16 de noviembre del año 2009, a partir de las 8:30 a.m., y hasta las 2:00 p.m., y se abrirán públicamente el mismo día a las 2:00 p.m., en el Salón de Retratos "José Trinidad Cabañas" ubicado en el cuarto piso del edificio del Tribunal Superior de Cuentas.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de octubre, 2009.

RENÁNSAGASTUME FERNÁNDEZ
PRESIDENTE T.S.C.

9 O. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de septiembre de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **941-2009**, del 31 de agosto del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, GRUAPIL**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Locomapa, municipio de Yoro, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULAMARÍA VARELA MELÉNDEZ**

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 O. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de septiembre de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **950-2009**, del 31 de agosto del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, JARDIN DE ORIENTE**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Fortuna, Villa Limones, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULAMARÍA VARELA MELÉNDEZ**

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 O. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de septiembre de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **949-2009**, del 31 de agosto del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, VICTORIA**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de Victoria, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ**

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 O. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de septiembre de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **948-2009**, del 31 de agosto del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, DIOS CON NOSOTROS**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea Las Vegas de Veracruz, municipio de Trojes, departamento de El Paraíso, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULAMARÍA VARELA MELÉNDEZ**

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 O. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE ORGANIZACIÓN DE
ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de septiembre de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **934-2009**, del 31 de agosto del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES UNA LUZ EN EL CAMPO”**, como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el municipio de Patuca, departamento de Olancho, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ**

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 O. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE ORGANIZACIÓN DE
ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 18 de septiembre de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **944-2009**, del 31 de agosto del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LA LUCHA”**, como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la comunidad de La Cruz, municipio de Patuca, departamento de Olancho, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ**

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

9 O. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.687-2009. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de abril del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de marzo del dos mil nueve, expediente P.J. No. 19032009-1029, por el Abogado **JACINTO DIOMEDES ARGUJO BENÍTEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO Y PROFÉTICO MANANTIAL DE VIDA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, colonia Villa Nueva, sector 6-B, frente al anillo periférico, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1148-2009 de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas; como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGELÍSTICO Y PROFÉTICO MANANTIAL DE VIDA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EVANGELÍSTICO Y PROFÉTICO MANANTIAL DE VIDA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, colonia Villa Nueva, sector 6 B, frente al anillo periférico y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGELÍSTICO Y PROFÉTICO MANANTIAL DE VIDA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase el "**MINISTERIO EVANGELÍSTICO Y PROFÉTICO MANANTIAL DE VIDA**" como una organización, de carácter religioso y sin fines de lucro, con personalidad jurídica orientada a la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en los hogares particularmente y en la sociedad en general, la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que se dictan al respecto.

Artículo 2.- La organización se conocerá como "**MINISTERIO EVANGELÍSTICO Y PROFÉTICO MANANTIAL DE VIDA**".

Artículo 3.- El Ministerio tendrá como su domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, colonia Villa Nueva, sector 6-B, frente al anillo periférico, pudiendo establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

Artículo 4.- El Ministerio se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines para los cuales fue constituida.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- El Ministerio tendrá como finalidad principal la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios a su alcance. El propósito amplio y general del Ministerio es servir y hacer el bien a todos, atendiendo las necesidades espirituales, materiales, físicas e intelectuales de las personas.

Artículo 6.- Los objetivos de este Ministerio son: a.- Apoyar la predicación de la evangelización del mundo, a través de individuos, grupos, organizaciones e iglesia. b.- Desarrollar programas de entrenamiento bíblico y en otras áreas para pastores y líderes de la iglesia y grupos cristianos en general. c.- Promover la construcción y mantenimiento de otros departamentos necesarios. d.- Participar

en situaciones de emergencia nacional y de grupos; y, e.- La construcción de templos y talleres que beneficien a los miembros del Ministerio.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Las personas que deseen ser parte del Ministerio deberán acogerse a sus fines tener vocación de servicio y de forma especial servir a la juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de este Ministerio, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 8.- Los miembros se clasifican en: a.- Miembros Fundadores, que son los que suscribieron el Acta de Constitución del Ministerio. b.- Miembros Honorarios, que es una distinción que el Ministerio conocerá a aquellos miembros después de 10 meses a 3 años de permanencia continua dentro del Ministerio; o a las personas que hayan prestado servicios extraordinarios al Ministerio; y, c.- Miembros Activos, previo a ser admitidos por la Asamblea General, que son todas las personas que integran el Ministerio y que no han hecho formal retiro de la misma.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros del Ministerio: a.- Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de este Ministerio. b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante las construcciones voluntarias. c.- Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica. d.- Desempeñar los cargos que conforme los estatutos fueren electos; y, e.- Cumplir con las condiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 10.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 11.- Todo miembro del Ministerio tiene derecho a: Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. b.- Pedir informe de las diferentes actividades que desarrolla el Ministerio teniendo un plazo de diez días para dar una respuesta por escrito si así lo requiere. c.- Elegir y ser electo para cargos dentro del Ministerio. d.- Proponer el ingreso de nuevos miembros al Ministerio; y, e.- Renunciar a pertenecer al Ministerio.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos, reunidos con el único fin de discutir y aprobar los proyectos del Ministerio, así como elegir sus autoridades.

Artículo 14.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva o a petición de 7 miembros, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de

cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o por solicitud de doce miembros, lo estimen conveniente.

Artículo 15.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria, y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea General se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo 15 días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 16.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proposición de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General. b.- Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave sancionarlo. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los Comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio. d.- Aprobar o reprobar los informes tanto del que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para que fueron electos. e.- Aprobar los presentes estatutos; y, f.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 18.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Disolución y liquidación del Ministerio. c.- Pedir informes a la Junta Directiva. d.- Revocación de la Junta Directiva; y, e.- Cualquier otra causa calificada por la misma Asamblea General. Las decisiones de la misma se tomarán por mayoría calificada es decir por los votos que representen dos tercios de los miembros del Ministerio.

Artículo 20.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva, la que estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal, dos Vocales y un Consejero.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa la segunda semana del mes de enero de cada año por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio, una vez elegidos asumirán sus deberes y responsabilidades al despedir la reunión el mismo día de su elección; durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más en la siguiente Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará con una periodicidad no menor de una sesión mensual, en

forma Ordinaria y en sesión Extraordinaria las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b.- Elaborar el informe general. c.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro de miembros y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente al Ministerio. e.- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio; y, g.- Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Las mismas del Presidente cuando en ausencia de este tenga que ejercer sus atribuciones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Ministerio; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero. a.- Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: Escrituras públicas, documentos generales del Ministerio, comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio y recibos; y, c.- Hacer depósitos y retiros de las instituciones bancarias escogidas por el Gobierno Pastoral, mancomunadamente la firma del Presidente del Ministerio; y, d.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos del Gobierno Pastoral que son propiedad del Ministerio; y, b.- Velar porque se cumplan los estatutos, resoluciones y acuerdos del Gobierno Pastoral de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

Artículo 30.- Son atribuciones del Consejero: a.- Brindar la consejería espiritual con su experiencia y madurez. b.- Ser un ente conciliador de criterios entre los miembros de la Junta Directiva. c.- Ejercer el derecho de voz y voto respecto a las decisiones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales del Ministerio; y, d.- Asesorar a la Junta Directiva para que haga el mejor uso de los fondos en el Ministerio, previa discusión y aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO V**DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO**

Artículo 31.- El patrimonio del Ministerio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiera de manera lícita en todo el territorio de la República de Honduras a cualquier título legal y las contribuciones de sus miembros y cualquier otra contribución que sea de otra institución de igual carácter cristiano y en las mejores condiciones morales y espirituales, sean nacionales y extranjeras.

Artículo 32.- Para la compra de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto unánime de la Asamblea General Ordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO**

Artículo 33.- En caso de disolución y liquidación del Ministerio, el patrimonio pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General del Ministerio que acuerda dicha disolución.

Artículo 34.- Son causas de disolución de este Ministerio: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- La insolvencia económica; y, c.- Cualquier otra calificada que la ley establezca. d.- Por sentencia judicial. e.- Resolución emitida por el Poder Ejecutivo.

Artículo 35.- La disolución y liquidación de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

Artículo 36.- En caso de acordarse la liquidación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, publicando al final de la misma, en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno.

Artículo 38.- Este Ministerio se compromete a cumplir la Constitución y las leyes de la República y no inducir su incumplimiento.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General en su defecto, por los principios generales aceptados por las asociaciones religiosas y demás regulaciones vigentes aplicables.

SEGUNDO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO Y PROFÉTICO MANANTIAL DE VIDA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados

y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO Y PROFÉTICO MANANTIAL DE VIDA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO Y PROFÉTICO MANANTIAL DE VIDA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO EVANGELÍSTICO Y PROFÉTICO MANANTIAL DE VIDA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

9 O. 2009.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución 1461/24-09-2009 que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1461/24-09-2009.** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que el 26 de agosto de 2009, el abogado Oscar Arturo Sarmiento Rivera, en su condición de Apoderado Especial de FINANCIERA CREDI Q, S.A., presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito intitulado “**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL Y DE ESTATUTOS POR AUMENTO DE CAPITAL. SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS. SE INDICA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN OTROS DOCUMENTOS**”, tendente a obtener autorización para: a) Aumentar el capital social de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.150,000,000.00)** con que cuenta en la actualidad a **DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L.208,000,000.00)**, lo que equivale a un aumento de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L.58,000,000.00)**; y, b) Reformar las **CLÁUSULAS QUINTA Y SÉPTIMA** de la Escritura de Constitución y **ARTICULO 5** de los Estatutos Sociales, modificaciones derivadas del incremento de capital. **CONSIDERANDO:** Que el referido aumento de capital y las reformas a la escritura de constitución y estatutos sociales para lo que FINANCIERA CREDI Q, S.A., solicita autorización, fueron acordados en los Puntos 4, inciso c); y, 6 del Acta No. 28 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de Carácter Ordinario y Extraordinario de la Sociedad Financiera, celebrada el 30 de abril de 2009 en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., estableciéndose que el mismo se efectuará mediante la capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2008 por un monto de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.21,334,300.00)** y aportes en efectivo por **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L.36,665,700.00)**. Derivado de lo anterior, FINANCIERA CREDI Q, S.A., presentó la solicitud con fundamento en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Balance General e indicadores financieros

de FINANCIERA CREDI Q, S.A. con cifras al 31 de julio de 2009, se concluye que en términos generales la situación financiera de la Entidad es razonable en comparación al promedio registrado a esa misma fecha por el Sistema Financiero. Asimismo, la Institución peticionaria mantiene un saldo de L.36,665,776.20 en la cuenta No. 203105 - Aportaciones por Capitalizar, suma que cubre el monto de aportes en efectivo que se prenden capitalizar. **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 1641/29-12-2008, esta Comisión aprobó los mecanismos temporales de apoyo al sector financiero, considerando que la agudización de la crisis actual de los mercados financieros de las economías avanzadas podría impactar en la economía nacional, y, subsecuentemente, en las instituciones supervisadas. A su vez, como resultado de los eventos descritos, es previsible que la cartera de créditos de las instituciones supervisadas resulten afectadas y se produzcan atrasos en la recuperación normal de los créditos. En tal sentido, el numeral 1 A de dicha Resolución contempla “otorgar plazo de hasta 12 meses, mismo que en ningún momento exceda el 28 de febrero de 2010, para que las instituciones financieras presenten un plan de registro mensual y proporcional de los valores requeridos para cubrir la insuficiencia de reserva para créditos de dudosa recuperación, notificada por la CNBS durante el año 2009, o las determinadas por la propia institución”. En línea con lo anterior, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 419/25-03-2009 del 25 de marzo de 2009 autorizó a FINANCIERA CREDI Q, S.A., un plan de ajuste de doce (12) meses para cubrir la insuficiencia de reservas para créditos de dudoso recaudo que fue determinada en aplicación a los requerimientos establecidos en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, con base en los saldos de la cartera al 31 de enero de 2009. Vale resaltar que según informe de la Superintendencia de Bancos de fecha 10 de septiembre de 2009, FINANCIERA CREDI Q, S.A., ha dado cumplimiento al referido plan de ajuste. **CONSIDERANDO:** Que asimismo, el informe emitido el 10 de septiembre de 2009 por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, refiere que los resultados del último reporte de examen practicado a esa Sociedad Financiera con cifras al 28 de febrero de 2009, y actualizado al 30 de junio de 2009, revelaron que la misma presenta insuficiencia de reserva para créditos de dudosa recuperación; en tal sentido, se requerirá a la peticionaria ajustar el plan de constitución de reservas aprobado previamente por este Ente Supervisor mediante Resolución 419/25-03-2009 de acuerdo con el monto total de ajustes que este Ente Supervisor ratifique. Cabe señalar, que a la fecha los resultados de dicho examen aun no han sido ratificados, ya que la respuesta al mismo

se encuentra pendiente de notificación. **CONSIDERANDO:** Que desde el punto de vista financiero el aumento de capital solicitado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la Sociedad Financiera, ya que con la capitalización de utilidades se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital; asimismo, la entrada de recursos frescos económicos le permitirá a FINANCIERA CREDI Q, S.A., mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores. Igualmente, el análisis técnico-legal practicado a la documentación que acompaña a la solicitud y al Proyecto de Reformas de la Escritura de Constitución, revela que las modificaciones propuestas se encuentran de conformidad a los lineamientos legales vigentes. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio; en sesión del 24 de septiembre de 2009; **RESUELVE:** 1. Autorizar a FINANCIERA CREDI Q, S.A., incrementar el capital social de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000,000.00)** con que cuenta en la actualidad a **DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L.208,000,000.00)**, equivalente a un incremento de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L.58,000,000.00)**, mismo que se realizará mediante la capitalización de utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2008 por un monto de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.21,334,300.00)** y aportes en efectivo por **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L.36,665,700.00)**, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el Punto 4, inciso c) del Acta No.28 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de Carácter Ordinario y Extraordinario de la Sociedad Financiera, celebrada el 30 de abril de 2009 en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Lo anterior, en virtud de que el análisis efectuado a la situación financiera y a la evaluación de las utilidades no distribuidas objeto de capitalización, determinó que dicha Sociedad cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento al acuerdo antes referido; y además la solicitud de mérito cumple con los lineamientos estipulados en la Ley del Sistema Financiero. 2. FINANCIERA CREDI Q, S.A., una vez que los ajustes derivados de los resultados de examen practicado a dicha Sociedad con cifras al 28 de febrero de 2009 sean ratificados deberá constituir los mismos a fin de dar cumplimiento a la norma correspondiente. 3. Autorizar a FINANCIERA CREDI Q, S.A., la modificación de las Cláusulas **QUINTA** y **SÉPTIMA**

de la Escritura de Constitución Social y el Artículo **QUINTO** (5) de los Estatutos Sociales, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el punto 6 del Acta citada en el numeral anterior, las que deberán leerse, así: **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.** El capital de la Sociedad es fijo y de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L.208,000,000.00)**, dividido en dos millones ochenta mil (2,080,000) acciones nominativas ordinarias, con valor nominal de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)** cada una. **SÉPTIMA:** El capital aportado por los accionistas está íntegramente suscrito y pagado en acciones de numerario, así: Juan Federico Salavarría, 914,597 acciones; Carlos Enrique Quirós Noltenius, 849,702 acciones; y, Federico Quirós Noltenius, 315,701 acciones. **VIGÉSIMA: ESTATUTOS SOCIALES... Artículo 5.-** El capital de la Sociedad es de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L.208,000,000.00)**, dividido en dos millones ochenta mil (2,080,000) acciones ordinarias, con valor nominal de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)** cada una. 4. Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de FINANCIERA CREDI, Q. S.A., posteriormente, la Sociedad Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 5. Requerir a FINANCIERA CREDI, Q. S.A., que remita a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 6. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata y susceptible del recurso de reposición. F) **JOSÉ LUIS MONCADA R.,** Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES,** Secretario".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve.

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

9 O. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 40071-08
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEDD IBRAHIM MANSOUR HAMMAD
 4.1/ Domicilio: Valencia, Estado Carabobo, Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ELECTROSONIC

ELECTROSONIC

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege cualquier estilo, tamaño y color de letras.

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza: aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S., 9 y 27 O. 2009.

1/ No. solicitud: 40068-08
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEDD IBRAHIM MANSOUR HAMMAD
 4.1/ Domicilio: Valencia, Estado Carabobo, Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ELECTROSONIC

ELECTROSONIC

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege cualquier estilo, tamaño y color de letras.

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S., 9 y 27 O. 2009.

1/ No. solicitud: 40069-08
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEDD IBRAHIM MANSOUR HAMMAD
 4.1/ Domicilio: Valencia, Estado Carabobo, Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GPLUS

GPLUS

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege cualquier estilo, tamaño y color de letras.

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 S., 9 y 27 O. 2009.

1/ No. solicitud: 40070-08
 2/ Fecha de presentación: 10/12/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEDD IBRAHIM MANSOUR HAMDAD
 4.1/ Domicilio: Valencia, Estado Carabobo, Venezuela.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GPLUS

GPLUS

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege cualquier estilo, tamaño y color de letras.

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 9 y 27 O. 2009.

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: MARCAS DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013258
 Fecha de presentación: 16 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008
 Solicitante: COCINAS DEL MEDITERRANEO, S.A., domiciliada en 3era. avenida, 12-38, zona 10, edificio PASEO PLAZA, 1er. nivel, local No. 1, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SHIBAB KEBAB Y DISEÑO



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

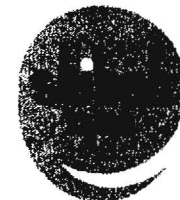
Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 S., 9 y 27 O. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-014293
 Fecha de presentación: 24 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008
 Solicitante: COCINAS DEL MEDITERRANEO, S.A., domiciliada en 3era. avenida, 12-38, zona 10, edificio PASEO PLAZA, 1er. nivel, local No. 1, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SHIBAB KEBAB Y DISEÑO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La compra, venta, distribución, producción y expendio de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, administración, gestión y mercadeo de restaurantes, concesión y representación de franquicias de restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 S., 9 y 27 O. 2009.